

**CORREO:**

**cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Señor:**

**JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA CONTRA EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE.**

**RAD: 287-2021.**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civil ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra de la providencia de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** del presente proceso ejecutivo en base a los siguientes fundamentos:

### **PROCESO EJECUTIVO**

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales Encaminadas a la observancia del debido proceso.

Dentro del caso que nos ocupa, su honorable despacho en auto de fecha **07 de SEPTIEMBRE del 2021** y publicado por estado el día **08 de SEPTIEMBRE del 2021**, declara el **RECHAZO**, de la presente demanda. Aduciendo de esta manera, que el suscrito no anexo en debida forma el poder conferido en debida forma, tal y como lo indica el art. 5° inciso 2° del decreto 806 del 2020. Toda vez, que el despacho indica que dentro del pantallazo aportado no existe la certeza que contenga el poder conferido, ni mucho menos que pertenezca al proceso de referencia.

Cabe resaltar una vez más, que él suscrito el día **22 de Julio del 2021**, presento SUBSANACION dentro del término legal pertinente, aportando y declarando bajo la gravedad de juramento el poder conferido por la entidad demandante, el cual proviene del correo inscrito en el registro mercantil. Tal y como lo establece el Decreto 806 del 2020. En este mismo orden de ideas y luego de evidenciar el rechazo proferido por el despacho, el suscrito no comparte esta decisión. Toda vez, que se aportó el poder junto al pantallazo del envío digital del mismo, por el cual se soporta y se evidencia que efectivamente el suscrito subsano en debida forma el error producido en la presentación de la demanda.

Para efectos de brindar mayor claridad a lo anteriormente expuesto, se debe citar el **parágrafo 1° del artículo 5° del decreto 806 del 2020**, el cual versa lo siguiente:

*“Artículo 5° PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensajes de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos** y no requerirán de ninguna presentación personal **o reconocimiento**”.*

Es de vital importancia, señalar que la norma en ningún momento le exige a la parte actora el **cumplimiento de envío de poderes de manera específica o individualizada**. Por el contrario, solo exige que se realice una adecuada presentación la cual podrá ser a través de

mensaje de datos en los correos electrónicos certificados para tal fin. Por ende, el despacho se encuentra incurriendo en un grave error al interpretar el decreto 806 del 2020, aduciendo que el pantallazo aportado no cumple con los requisitos de ley, al no brindar respaldo o seguridad de que el poder se encuentre inmerso en el correo.

Cabe resaltar que dentro del pantatallazo denominado “ENVIO DE GARANTIAS”. La entidad demandante si está enviando el poder al suscrito junto con otros anexos pertinentes, los cuales se pueden evidenciar en donde dice la palabra adjunto, por lo que este aparece comprimido, el cual es el archivo donde aparece el poder. Igualmente, el correo donde se originan estos archivos es el mismo que aparece en el registro mercantil, lo cual se encuentra señalado por el suscrito con anterioridad y por ultimo dentro del mismo pantallazo, se evidencia que el número de obligación y/o pagare es #20411901358, siendo este el mismo número inmerso en el pagare que se aportó desde la presentación de la demanda, dejando en claro que el pantallazo si posee una identificación o distintivo para poder verificar que efectivamente pertenece al proceso de referencia.

Por otra parte el numeral (5) artículo 42 del C.G.P establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

*“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.*

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar.

En base en lo anterior, resulta incongruente que habiendo el suscrito aportado la **comunicación electrónica del poder requerido**, originada por EL BANCO COLPATRIA. El juzgado tome como única causal de rechazo el haber presentado pantallazo sin individualizar o colocar de manera única el pagare remitido por esta entidad, aun cuando la norma indica totalmente lo contrario. Por estos motivos, solicito se le dé el trámite pertinente al presente RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

#### **PRETENSIONES**

- 1) Se deje sin efecto el Auto de fecha 07 de Septiembre de 2021, el cual rechaza la presente demanda.
- 2) Que el despacho se sirva **librar MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES** dentro del proceso.

**Anexo, copia del poder otorgado por la entidad demandante al suscrito, pantallazos donde consta la remisión del poder y copia de la subsanación presentada.**

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**

**C.C. 3.746.303de Puerto Colombia**

**T.P 68.306 del C.S. de la J.**

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8679700 con base en el (los) pagare(s) número(s): **20411901358**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,

Atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
C. C. No. 3746303  
T. P. 68306 del C. S. de la J

Elementos enviados  
Elementos eliminados  
Configuración de cuenta

[External] [CORREO SEGURO] ENVIO DE GARANTIAS

De: [notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

Para: [asesor2@litigamos.com](mailto:asesor2@litigamos.com) [asesor10@litigamos.com](mailto:asesor10@litigamos.com) [asesor11@litigamos.com](mailto:asesor11@litigamos.com) [coordinador1@litigamos.com](mailto:coordinador1@litigamos.com) [informe1@litigamos.com](mailto:informe1@litigamos.com) [director.juridico@litigamos.com](mailto:director.juridico@litigamos.com) [coordinador.juridico@litigamos.com](mailto:coordinador.juridico@litigamos.com) [facturacion@litigamos.com](mailto:facturacion@litigamos.com) [admin@litigamos.com](mailto:admin@litigamos.com) [litiga@litigamos.com](mailto:litiga@litigamos.com) [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com) [liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com](mailto:liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com) [july.valero@scotiabankcolpatria.com](mailto:july.valero@scotiabankcolpatria.com) [alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com](mailto:alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com) [andres.linares@scotiabankcolpatria.com](mailto:andres.linares@scotiabankcolpatria.com)

Fecha: 19 de Julio de 2021 6:55

Adjunto: [CONS 8182 - 8163.pdf](#) [CONS 1875.pdf](#) [CONS 9532 - 4648 - 2863 - 7488.pdf](#) [CONS 8583.pdf](#) [CONS 610024 - 8891.pdf](#) [CONS 5990 - 1376 - 5942 - 3773 - 4528.pdf](#) [CONS 9554 - 7880 - 7214 - 3182 - 7151](#)

Cordial saludo doctor  
(a),

En adjunto poder en PDF correspondientes a obligación relacionada:

**OBLIGACIÓN**  
20411901358

**CORREO:**

[cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Señor:**

**JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA CONTRA EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE.**

**RAD: 287-2021.**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civil ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito **SUBSANAR** la providencia de fecha **15 DE JULIO DEL 2021** del presente proceso ejecutivo en base a los siguientes fundamentos:

### **PROCESO EJECUTIVO**

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales Encaminadas a la observancia del debido proceso.

Dentro del caso que nos ocupa, su honorable despacho en auto de fecha **15 de JULIO del 2021** y publicado por estado el día **16 de JULIO del 2021**, declara **INADMISIBLE**, la presente demanda hasta tanto el suscrito no aporte el poder conferido en debida forma por la entidad demandante, tal y como lo indica el art. 5° inciso 2° del decreto 806 del 2020. Razón por la cual manifiesto lo siguiente:

*“Yo **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de referencia. Declaro **bajo la gravedad** de juramento que aporto **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, conferido por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, obrando en calidad de representante legal de esta entidad. Dentro del cual se evidencia el*

*correo electrónico de la entidad demandante, el cual es [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com) encontrándose de igual manera inscrito en el registro mercantil.*

*Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido tanto el **decreto 806 del 2020** como en el del **Art. 90 del C.G.P.**”.*

En este mismo orden de ideas, cabe resaltar que dentro del pantatallazo denominado “ENVIO DE GARANTIAS”. La entidad demandante si está enviando el poder al suscrito junto con otros anexos pertinentes, los cuales se pueden evidenciar en donde dice la palabra adjunto, por lo que este aparece comprimido, el cual es el archivo donde aparece el poder. Igualmente, el correo donde se originan estos archivos es el mismo que aparece en el registro mercantil, lo cual se encuentra señalado por el suscrito en los documentos que se anexan.

En consecuencia, agradezco tener por subsanados los defectos que adolecen a la presente demanda y se sirva dar el trámite pertinente, por lo que solicito.

#### **PRETENSIONES**

1) Que el despacho se sirva **librar MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES** dentro del proceso.

**Anexo, copia del poder otorgado por la entidad demandante al suscrito y pantallazos donde consta la remisión del poder.**

Del señor juez,

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**

**C.C. 3.746.303de Puerto Colombia**

**T.P 68.306 del C.S. de la J.**